JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Reliquidación Pensión vejez- pago de cálculo actuarial)
DEMANDANTE:	GONZALO OJEDA RUZ
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500**2020**00**364**00
ASUNTO:	FIJA FECHA para el 9 de noviembre de 2023 a las 8:30 am.
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/19012385

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud de impulso procesal, revisado el expediente, se advierte

El 19 de octubre de 2020 se presenta demanda. (Anexo 001).

El 01 de diciembre de 2020 se admite la demanda (Anexo 006).

El 28-01-2021 la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S. dio contestación a la demanda (Anexo 09).

El 07 de Julio de 2021 COLPENSIONES dentro del término legal dio contestación al llamamiento en garantía realizado por MINEROS S.A. (Anexo 015).

En auto del 9 de junio de 2021 se tuvo por contestada la demanda por MINEROS ALUVIAL S.A.S. y se aceptó el llamamiento en garantía realizado por COLPENSIONES y se ordenó requerir a COLPENSIONES certificación referente a "*Si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de $19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451"* (Anexo 021).

De otro lado, en auto que antecede se ordenó a COLPENSIONES lo siguiente:

"Colpensiones se sirva certificar."

El 21 de noviembre de 2022 se tuvo por contestado el llamamiento en garantía por COLPENSIONES se requirió emitir respuesta de lo requerido por el Juzgado. (Anexo 026).

El 10 de marzo de 2023 se vinculó en calidad de litisconsorte necesario a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., se requirió al apoderado de la demandante para que proceda con la notificación sin gestión alguna (Anexo 029).

En consecuencia, dada la radicación del proceso, se agrega al expediente el certificado de existencia y representación legal de MINEROS ALUVIAL S.A.S. y se ordena por la Secretaría del Juzgado se proceda a su notificación a la dirección dispuesta para notificaciones judiciales.

Se advierte respuesta de COLPENSIONES en la que informa que la entidad encargada de dar respuesta al presente requerimiento es el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S. de acuerdo al contrato de fiducia mercantil Nº 015 de marzo de 2015 suscrito entre el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A., así las cosas, se ordenará oficiar a dicha entidad para que dentro de DIEZ días siguientes al recibo del oficio de respuesta a lo requerido por el Juzgado consistente en:

"Certificar si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de $19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451."

Por último, se aclara auto del 09 de junio de 2022 (Anexo 021) en el que se tuvo por contestada la demanda por MINEROS ALUVIAL S.A.S. por cuanto el nombre correcto de la demandada es MINEROS S.A. de quien se aclara dio contestación a la demanda.

El 12 de mayo de 2023 se ordenó notificar a MINEROS ALUVIAL S.A.S., se ofició a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S., ésta última no dio respuesta a lo requerido.

Se advierte que la sociedad a MINEROS ALUVIAL S.A.S. recibió el mensaje en el correo electrónico autorizado para notificaciones judiciales el 12 de mayo de 2023 pero no dio respuesta a la demanda. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda advirtiendo las consecuencias procesales del artículo 31 del CPL Y SS.

Estando trabada la litis se ordenará fijar fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S., tener como indicio grave en contra de la integrada (parágrafo 2 artículo 31 CPL Y SS), conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. para que, dentro de DIEZ días siguientes al recibo del oficio, se sirva:

"Certificar si la sociedad Mineros S.A. identificada con NIT 890914525-7le pagó al entonces ISS la suma de $19.795.117.940, en virtud del contrato de conmutación pensional para que cubriera las obligaciones pensionales que tenía a su cargo, en especial del demandante señor GONZALO OJEDA RUZ identificado con CC798451."

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS, para el 9 de noviembre de 2023 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

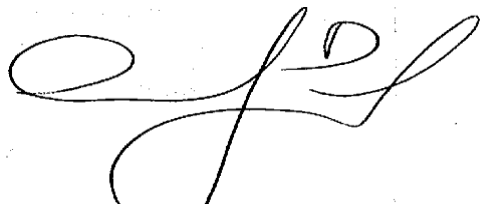

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6236b943fb07e1ce3103f5a69c7644d5fb28a328a52d26da6c2d7cc18dbbd7e6**

Documento generado en 14/08/2023 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica